



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Junio diecisiete (17) de Dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO

RADICACION No. 41001418900520210045600

DEMANDANTE: MARGARITA AGUIRRE LOSADA

DEMANDADO: OSSER SALAS ZAMBRANO

La demandante **MARGARITA AGUIRRE LOSADA** a través de Apoderada Judicial formula demanda DIVISORIO en contra del señor **OSSER SALAS ZAMBRANO** tendiente a que se ordene la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-29824.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Prescinde la parte demandante de aportar Certificado del Respectivo Registrador conforme lo indica el art.406 inciso 2 del C.G.P.
2. El Certificado de Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO